



# Boletín Oficial

"2016-Año Homenaje al Bicentenario de la Independencia Argentina"

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE POSADAS

AÑO XXXII

Nº 845

POSADAS-MISIONES

## DEPARTAMENTO EJECUTIVO

INTENDENTE: Dn. MARIO JOAQUÍN LOSADA  
 SECRETARIO DE GOBIERNO: Ing. MARIO FABIÁN FLORENTÍN  
 SECRETARIO DE HACIENDA: C.P. VICTOR FRANCISCO CHIÓFALO  
 SECRETARIA DE SALUD: Dra. ROSA DEL CARMEN PIRAGINE  
 SECRETARIA DE PLANIFICACIÓN ESTRATEGICA Y TERRITORIAL: Lic. LAURA GRISEL DUARTE  
 SECRETARIO DE PROMOCION DEL DESARROLLO: Tec. TELMO ORLANDO CABRERA  
 SECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS: Ing. HECTOR RUBÉN RODRIGUEZ  
 SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS: Arq. SANTIAGO EUGENIO FROLOFF  
 SECRETARIO DE CULTURA Y TURISMO: Dr. CHRISTIAN ARIEL HUMADA  
 SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA: Lic. MARIA SOL IVANA MARIN  
 SECRETARIO DE SEGURIDAD: Dn. VICTOR ARMANDO RUTSCHMAN  
 SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL: Prof. JORGE OMAR LOZINA  
 SECRETARIA DEL ADULTO MAYOR: Dña. CARMEN GRACIELA BRÍTES  
 UNIDAD DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN: Dn. ROLANDO OMAR OLMEDO

## DEPARTAMENTO LEGISLATIVO HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PRESIDENTE: Sr. ADOLFO ALEJANDRO VELAZQUEZ  
 VICEPRESIDENTE 1º: Dr. ARIEL FERNANDO PIANESI  
 VICEPRESIDENTE 2º: Sr. DANIEL RAMÓN AMARILLA

### CONCEJALES

Lic. SANTIAGO ALBERTO ENRIQUEZ  
 Magister JULIO ANTONIO VIVERO  
 Dr. MARTÍN ALFREDO ARJOL  
 Dr. ARIEL FERNANDO PIANESI  
 Sr. DANIEL RAMÓN AMARILLA  
 Sr. CONRADO GABRIEL NIELSEN  
 Sr. ADOLFO ALEJANDRO VELÁZQUEZ  
 Sr. FERNANDO MEZA  
 Sra. NATALIA GIMÉNEZ  
 Sr. ANDRES MUTINELLI  
 Sr. MANUEL SANCHEZ  
 Sr. FRANCISCO FONSECA  
 Sr. JUAN ROSSBERG  
 Sr. MIGUEL ÁNGEL ACUÑA

DEFENSOR DEL PUEBLO: Esc. ALEJANDRO COHEN  
 SECRETARIO DEL H.C.D.: Dr. GUSTAVO ADOLFO ZACH

DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS: Dr. JOSE BERNARDO DIAZ  
 DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS: Dra. MONICA YOLANDA INSFRAN  
 DEPARTAMENTO BOLETIN OFICIAL: Sra. MIRTA SEUTIN CABRERA

NÚMERO: 845

FECHA DE PUBLICACIÓN: 19 de Mayo de 2016.-

AÑO: XXXII

INDICE DE CONTENIDO

ORDENANZA IX- N°155/15:«Eximir del Pago de los interes, actulizaciones y recargos de la deuda que mantiene el señor Atilano Baldomero Allou, en concepto de Contribución por Mejoras de la Obra que mantiene el señor Atilano Baldomero Allou, en concepto de Contribución por Mejoras de la Obra»-----Pág. 3

»-----Pág.4

DECRETO N°795/15:«Vétase Parcialmente , la Ordenanza IX- N° 155»-----Pág.5

RESOLUCION HCD N°257/16: «Acéptase el Veto Parcial de la Ordenanza IX N°155»-----Pág.5

DECRETO N°10/ 16:«Autorizase al Señor Secretario de Gobierno, para que en representación de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas, integre la «Comisión Ejecutiva Coordinadora del Sistema Integrado de Transporte Metropolitano de Posadas»»-----Pág.6 y 7

DECRETO N°881/16:«Establécese un régimen especial de facilidades de pagos del Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor»-----Pág.8 a 15

EDICTO: «Cita e Intima a los contribuyentes a concurrir a regularizar deuda por Convenios Caídos»-----Pág.16 y 17

-----

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- EXIMIR del pago de los intereses, actualizaciones y recargos de la deuda que mantiene el señor Atilano Baldomero Allou, con la Municipalidad de Posadas en concepto de Contribución por Mejoras de la "Obra: 214-C. Cunetas y Pavimento Empedrado calles internas chacra 130", correspondiente a la Partida Inmobiliaria N° 99.097, al 31-03-2.015.-

ARTÍCULO 2°.- AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a convenir con el recurrente un plan especial de pago en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, para proceder al cobro de la deuda referida en el Artículo anterior.-

ARTÍCULO 3°.- EL incumplimiento en el pago de dos cuotas, producirá automáticamente la caducidad del convenio autorizado por esta Ordenanza, según Artículo 2°.-

ARTÍCULO 4°.- REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dada en la Sala de Sesiones de este Honorable Cuerpo en su Sesión Ordinaria N° 08 del día 07 de mayo de 2015.-



MUNICIPALIDAD DE POSADAS  
Provincia de Misiones

DECRETO N° 795

POSADAS, 18 MAY 2015

VISTO:

El Expediente N° 1138/A/14 - registro del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Posadas, y;

CONSIDERANDO:

QUE, el día 07 de Mayo de 2.015, el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria N° 08, sanciona la Ordenanza IX N° 155, por la que se exime del pago de los intereses, actualizaciones y recargos de la deuda que mantiene el Señor Atilano Baldomero Allou, con la Municipalidad de Posadas en concepto de Contribución por Mejoras de la "Obra: 214-C. Cunetas y Pavimento Empedrado calles internas chacra 130", correspondiente a la Partida Inmobiliaria N° 99.097, al 31/03/2.015;

QUE, a fs. 53, la Dirección General de Coordinación, dependiente de la Secretaría de Hacienda, informa que el inmueble denominado catastralmente como: Sección 019 - Chacra 130 - Manzana 0018 - Parcela 0025 - Lote 025 - Partida Inmobiliaria N° 99097, registra deuda por Obra 214- Orden 67 por Contribución por Mejoras, adjuntando estado de deudas;

QUE, a fs. 56, el Departamento de Asuntos Legales Internos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, en Dictamen N° 0536, que en atención a lo informado a fs. 53, por la Dirección General de Coordinación, sugiere optar por vetar parcialmente la citada Ordenanza;

QUE, Art. 178º-Inc. 6º de la Carta Orgánica Municipal faculta al Señor Intendente a Vetar Total o Parcialmente, las Ordenanzas sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante y no habiendo objeción que formular, se procede al dictado del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE POSADAS

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.-VÉTASE PARCIALMENTE la Ordenanza IX N° 155, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 07/05/2.015, en Sesión Ordinaria N° 08, de acuerdo a las consideraciones vertidas en el Considerando del presente dispositivo.-

ARTÍCULO 2º.-REFRENDARÁN el presente Decreto la Señora Secretaria de Hacienda y el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º.-REGÍSTRESE. Tomen conocimiento las Secretarías Municipales, Fiscalía Municipal, Contadora Municipal, Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección de Comunicación Institucional y Prensa. Cumplido ARCHÍVESE.-

Fdo:Ing. Franco- CP. Blodek- Dr. Moglia.-



EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ACÉPTASE el veto parcial a la Ordenanza IX – N° 155, a través del Decreto Municipal N° 795/15, por la que se exime del pago de los intereses, recargos y actualizaciones de la deuda en concepto de Contribución por Mejoras, al señor Atilano Baldomero Allou, titular de la Partida Inmobiliaria N° 99.097.-

ARTÍCULO 2º.- REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dada en la Sala de Sesiones de este Honorable Cuerpo en su Sesión Ordinaria N° 09 del día 05 de mayo de 2016.-

Fdo: Pte. H.C.D. Dn. Velazquez- Secretario H.C.D. Dr. Zach.-

---

DECRETO N° 70

POSADAS, 04 ENE 2016,

**VISTO:**

El funcionamiento de la "Comisión Ejecutiva Coordinadora del Sistema Integrado de Transporte Metropolitano de Posadas", y;

**CONSIDERANDO:**

QUE, tiene como función primordial la de regular el transporte urbano de pasajeros en el sistema interjurisdiccional que comprende al Municipio de Posadas;

QUE, el Señor Intendente de la Ciudad de Posadas, Don MARIO JOAQUIN LOSADA, considera oportuno asignar la representación del Municipio de Posadas, al Señor Secretario de Gobierno, Ingeniero MARIO FABIAN FLORENTIN, quien actuará ante la "Comisión Ejecutiva Coordinadora del Sistema Integrado de Transporte Metropolitano de Posadas";

QUE, no habiendo objeciones legales que formular al respecto, por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en consecuencia, se procede al dictado del instrumento Legal pertinente;

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE POSADAS**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-AUTORIZÁSE** al Señor Secretario de Gobierno, Ingeniero MARIO FABIAN FLORENTIN, para que en representación de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas, integre la "Comisión Ejecutiva Coordinadora del Sistema Integrado de Transporte Metropolitano de Posadas", a los fines de regular el transporte urbano de pasajeros en el sistema interjurisdiccional que comprende al Municipio de Posadas.-

**ARTÍCULO 2°.-REFRENDARÁ** el presente Decreto el Titular de la Unidad de Coordinación y Control de Gestión.-

**ARTÍCULO 3°.-REGÍSTRESE.** Tomen conocimiento las Secretarías Municipales. Fiscalía Municipal. Contadora Municipal. Dirección General de Asuntos Jurídicos. Cumplido. **ARCHÍVESE.**-

Fdo: Dn. Losada-Dn. Olmedo.-



Comisión Ejecutiva Coordinadora

Del Sistema Integrado de Transporte Metropolitano

PROVINCIA DE MISIONES

ACTA N° 42 COMISION EJECUTIVA COORDINADORA DEL SISTEMA INTEGRADO METROPOLITANO DE POSADAS

En la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, República Argentina, a los 6 días del mes de Enero del año 2016, se reúne en sede de la Subsecretaría de Transporte, Puertos, Aeropuertos y Redes de Comunicación de la Provincia de Misiones la Comisión Ejecutiva Coordinadora del Sistema Integrado de Transporte Metropolitano, con la presencia de quienes manifiestan que concurren en representación de: por el Gobierno de la Provincia de Misiones, el Dr. Rene Kegler Subsecretario de Transporte, Puertos, Aeropuertos y Redes de Comunicación de la Provincia; en representación del Municipio de Posadas el Secretario de Gobierno Ing. Fabián Florentín, en representación del Municipio de Garupá el Sr. Intendente Luis Raúl Armando Ripoll; por el Municipio de Candelaria el Sr. Intendente Daniel Luna y en representación del Sector Empresario, el Lic. Marcelo Zbikoski. Siendo las 11:00 hs. el Sr. Presidente da inicio a la convocatoria y manifiesta que: en concordancia con el Decreto Provincial N° 14/2014 que establece la competencia de cada uno de los municipios pertenecientes al Sistema Integrado de Transporte Metropolitano para la fijación de la tarifa del transporte urbano de pasajeros aplicable en el ámbito de su jurisdicción, y en virtud que los mismos a través de sus respectivos instrumentos legales han readecuado las tarifas en cada jurisdicción, se deja asentada en el presente ACTA las siguientes modificaciones en los cuadros tarifarios del Transporte Urbano de Pasajeros: Posadas (Decreto N° 340/15) incremento del 16,07% a partir del día 7 de enero del 2016 y del 11,53% a partir del día 16 de julio del 2016; Garupa (Decreto 01/16) incremento del 16,07% a partir del día 7 de enero del 2016 y del 11,53% a partir del día 16 de julio del 2016 y Candelaria (Decreto 01/16) incremento del 16,07% a partir del día 7 de enero del 2016 y del 11,53% a partir del día 16 de julio del 2016. No habiendo más temas que tratar, siendo las 12 hs. se da por finalizada la reunión, y en prueba de conformidad, se firma la presente en la ciudad de Posadas, a los 6 días del mes Enero de 2016



  
ING. FABIAN FLORENTIN  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
Municipalidad de Posadas

  
Lic. Marcelo Zbikoski  
Sector Empresario  
Municipalidad de Candelaria

**DECRETO N°: 881****Visto:**

El artículo 178°, inciso 9°) de la Carta Orgánica de la Municipalidad de Posadas, y los artículos 12 inc. c y 13 inc. b del Código Fiscal Municipal (ORDENANZA XVII - N° 15 – antes 2964/11), y;

**Considerando:**

**Que**, resulta necesario establecer un régimen de regularización para deudas, con el fin de facilitar a los contribuyentes del Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor el pago;

**Que**, resulta conveniente establecer programas de pagos concertados para contribuyentes que se presenten espontáneamente a regularizar sus deudas fiscales, otorgando beneficios por la rápida regularización de las deudas;

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE POSADAS**

**D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1°.-** ESTABLÉCESE un régimen especial de facilidades de pagos del Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, de conformidad a las condiciones, requisitos y formalidades previstas en el presente Decreto, con la limitación establecida por el Artículo 4° del presente.

**ARTÍCULO 2°.-** EL presente régimen resultará aplicable a las obligaciones fiscales originadas en el Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, sus intereses, recargos y multas, devengadas hasta el 31 de Mayo de 2016.

**Obligaciones comprendidas**

**ARTÍCULO 3°.-** QUEDAN comprendidas en el presente régimen las siguientes obligaciones fiscales del Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor vencidas, en todos los casos al 31 de Mayo de 2016.



- a) Obligaciones fiscales, correspondientes al Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, por deuda propia o ajena, vencidas al 31 de mayo de 2016, con intimación de pago;
- b) Obligaciones fiscales, correspondientes al Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, por deuda propia o ajena, en procedimiento de determinación o determinadas administrativamente, firmes o no;
- c) Obligaciones fiscales, correspondientes al Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, por deuda propia o ajena, en proceso de cobro judicial;
- d) Obligaciones fiscales, correspondientes al Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor incluidas en moratorias y/o planes de facilidades de pago en vigencia o caducos;
- e) Obligaciones fiscales, correspondientes al Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, con presentación espontánea realizada durante la vigencia del presente Decreto.

**ARTICULO 4°.-** NO podrán adherirse al presente régimen especial de regularización de obligaciones fiscales, los sujetos que a la fecha del presente Decreto encuadren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Los contribuyentes y/o responsables contra quienes exista denuncia penal por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros.
- b) Los contribuyentes y/o responsables por las obligaciones que se indican en el inciso anterior cuando su incumplimiento guarde relación con delitos que fueran objeto de causas penales en las que se hubiera ordenado el procesamiento de funcionarios o ex-funcionarios municipales.

**ARTÍCULO 5°.-** EL acogimiento al presente Régimen Especial de Facilidades de Pago producirá los siguientes beneficios:

- a) Aquellos contribuyentes, responsables, agentes de retención y/o percepción por retenciones y percepciones no practicadas, deudas en proceso de ejecución judicial y presentaciones espontáneas, gozarán de los siguientes beneficios:

Reducción de los intereses resarcitorios y multas, de acuerdo a la forma de pago elegida:

1. Pago de Contado: reducción del 90% de los intereses y remisión del 100% de multas aplicadas;
2. Pago de hasta tres (3) cuotas: reducción del 70% de los intereses y remisión del 100% de multas aplicadas;

3. Pago de cuatro (4) hasta doce (12) cuotas: reducción del 50% de los intereses y remisión del 100% de multas aplicadas;
4. Pago de trece (13) hasta veinticuatro (24) cuotas: reducción del 20% de intereses y remisión del 100% de multas aplicadas;

b) Los agentes de retención y/o percepción por retenciones y percepciones practicadas y no ingresadas gozarán de los siguientes beneficios:

Reducción de los intereses resarcitorios y multas, de acuerdo a la forma de pago elegida:

1. Pago de Contado: reducción del 90% de los intereses y remisión del 100% de multas aplicadas;
2. Pago de hasta tres (3) cuotas: reducción del 70% de los intereses y remisión del 100% de multas aplicadas;
3. Pago de cuatro (4) hasta doce (12) cuotas: reducción del 50% de los intereses y remisión del 100% de multas aplicadas;
4. Pago de trece (13) hasta veinticuatro (24) cuotas: reducción del 20% de intereses y remisión del 100% de multas aplicadas.

En los casos previstos en el inciso b) del presente artículo, aquellos contribuyentes que suscribieron plan de pagos por retenciones y percepciones practicadas y no ingresadas con anterioridad a la vigencia del presente Decreto, podrán acogerse a los beneficios de remisión de multas manifestando por escrito su voluntad, previo cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 7 y 14 de este Decreto.

#### Forma de pago

**ARTÍCULO 6°.-** LAS deudas que se regularicen conforme al presente régimen deberán ser abonadas de acuerdo a las siguientes condiciones:

Hasta/Cuotas	% Anticipo
24	20%
12	10%
3	10%
1	-

a) Deberá ingresarse un anticipo del total de la deuda a cancelar, neto de los beneficios que resulten procedentes de conformidad con la siguiente escala:

El anticipo previsto precedentemente, para uno u otro caso, deberá ingresarse en efectivo.

b) El saldo resultante una vez descontado el anticipo previsto en el inciso a) podrá ser abonado en planes de facilidades de pago de hasta veinticuatro (24) cuotas con un interés mensual del 3% (tres por ciento) sobre saldo, y en las condiciones, requisitos y formalidades previstas en el presente Decreto.

#### Requisitos formales

**ARTÍCULO 7°.-** PARA formular el acogimiento los contribuyentes y responsables deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Constituir domicilio especial;
- b) Acreditar el pago, en efectivo, del anticipo establecido en el Artículo 6°, inciso a);
- c) Acreditar la cancelación a la fecha del acogimiento de las obligaciones vencidas correspondientes a los tributos previstos en el Artículo 1°;
- e) Desistir de los recursos administrativos y/o judiciales y la renunciar a la repetición y al período de prescripción, incluso la ganada.
- f) Cumplir con lo dispuesto por el artículo 14 del presente Decreto;
- g) Los sujetos pasivos deberán constituir garantías en aquellos casos en que el Organismo Fiscal lo estime necesario y así lo solicite, debiendo presentarse los elementos que permitan su individualización y evaluación dentro de los cinco (5) días de notificados del requerimiento.

El rechazo de la garantía ofrecida será comunicado al contribuyente o responsable, a efecto de que dentro del plazo de cinco (5) días de su notificación y por única vez, reemplace la misma a satisfacción de la Dirección, bajo apercibimiento de producirse el rechazo del acogimiento sin más trámites.

Las garantías que se acepten deberán efectivizarse dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la fecha en que se notifique dicho acto.

**ARTÍCULO 8°.-** FIJASE el día 31 de Agosto de 2016 como fecha de vencimiento del plazo para acogerse al presente régimen, quedando facultado el Organismo Fiscal a prorrogar la misma.

**ARTÍCULO 9º.-** LA presentación del acogimiento no implica la aceptación del mismo por parte del Municipio, no obstante, el contribuyente o responsable deberá cancelar, en tiempo y forma, cada una de las cuotas del plan propuesto hasta tanto no se disponga lo contrario.

Las deudas deberán ser calculadas con actualización, cuando correspondiere, con intereses devengados a la fecha del acogimiento y con las sanciones correspondientes.

Se rechazarán terminantemente los acogimientos que no reúnan las condiciones establecidas en los artículos 7º y 14º.

Los pagos efectuados hasta la fecha del acogimiento al presente régimen, por todo concepto de deudas que se incluyan en el mismo, se considerarán definitivos y sin derecho a repetición ni compensación alguna.

**ARTÍCULO 10º.-** TRATÁNDOSE de deudas que se encuentren sometidas a procedimientos de determinación, determinadas administrativamente, firmes o no, en proceso de ejecución judicial o con liquidación en base a presentación espontánea, la regularización de las mismas a través del presente régimen implicará la conformidad incondicional de los montos, períodos y conceptos incluidos en el acogimiento, reservándose la Dirección el derecho de continuar posteriormente, las actuaciones que fueren procedentes.

Los beneficios regirán únicamente para los conceptos incluidos en la regularización.

**ARTÍCULO 11º.-** EN todos los casos las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas con interés sobre saldo.

El importe de cada cuota, incluyendo el referido interés, no podrá ser inferior a Pesos Quinientos (\$ 500).

Cuando por la exigencia del anticipo previsto en el Artículo 6º, inciso a), el saldo resultante fuera inferior a los importes mencionados precedentemente para cada caso, podrá ingresarse una única cuota inferior a dichos importes mínimos.

El vencimiento de las cuotas operará los días diez (10) de cada mes calendario o posterior día hábil cuando aquél no lo fuera.

El ingreso fuera de término de cualquiera de las cuotas del plan de



facilidades de pagos, que no implique la caducidad del mismo, de conformidad a los Artículos 18º y 19º de la presente, devengará un interés mensual punitorio del tres por ciento (3 %).

El ingreso del anticipo establecido en el Artículo 6º, inciso a) y de las cuotas de planes de facilidades de pago deberá realizarse en boletas de depósito personalizadas que proveerá el Municipio.

**ARTÍCULO 12º.-** LOS contribuyentes o responsables podrán, en cualquier momento, cancelar la totalidad de la deuda abonando en un sólo pago las cuotas de amortización pendientes, a cuyo efecto el Organismo Fiscal proporcionará los coeficientes para la determinación del saldo adeudado. El método de amortización del plan será bajo sistema francés.

**ARTÍCULO 13º.-** LAS acciones judiciales en trámite se deberán continuar hasta la presentación en el juicio o ante el Organismo Fiscal del contribuyente y/o responsable solicitando expresa y formalmente, su acogimiento al presente régimen, no pudiendo plantear, en su caso, la caducidad de instancia.

**ARTÍCULO 14º.-** Los contribuyentes y/o responsables cuyas deudas se encuentren sometidas procesos judiciales de ejecución fiscal y/o medidas cautelares, deberán -previamente a la adhesión al presente régimen- hacerse cargo de las costas y demás gastos judiciales incurridos hasta el momento del acogimiento. Los gastos causídicos serán calculados sobre el importe de la demanda o medida cautelar presentada en sede judicial.

**ARTÍCULO 15º.-** LOS contribuyentes y/o responsables que a la fecha fijada en el artículo 2º hubieren solicitado la formación de su Concurso Preventivo o se les hubiere declarado la Quiebra podrán regularizar sus deudas bajo las siguientes condiciones:

- a) En el supuesto de existencia de acuerdo preventivo homologado, la solicitud de acogimiento deberá ser presentada por el concursado, de acuerdo a las formalidades y requisitos establecidos en el presente régimen;
- b) Los contribuyentes o responsables que hubieran solicitado la formación de su Concurso Preventivo a la fecha fijada en el artículo 2º y que a la fecha del vencimiento

general para el acogimiento al presente régimen no tuvieron acuerdo preventivo homologado judicialmente, podrán solicitar el acogimiento a los beneficios previstos en el presente régimen, previa vista al Síndico y por la deuda a favor del Organismo Fiscal.

En estos casos, el pago del anticipo establecido en el Artículo 6º, inciso a), o el total regularizado, por la deuda concursal, deberá ser ingresado entre el quinto y el décimo día hábil posterior a la fecha de homologación del acuerdo preventivo respectivo, y el ingreso de la primer cuota se producirá el día diez (10) -o posterior día hábil cuando éste no lo fuera-, del mes inmediato siguiente.

c) Los contribuyentes o responsables a los que se les hubiera declarado la Quiebra, podrán solicitar el acogimiento al presente régimen sólo en aquellos casos en que se realice el pago de contado de la deuda que se regulariza o en planes de facilidades de pagos de hasta veinticuatro (24) cuotas como máximo, y de acuerdo a las formalidades, requisitos y condiciones previstas en el presente régimen, a través del Síndico del proceso y con autorización judicial.

**ARTÍCULO 16º.-** PODRÁN incluirse en el presente régimen los siguientes créditos:

- a) Verificados;
- b) Declarados admisibles o en trámite de revisión;
- c) En trámite de verificación por incidente;
- d) No reclamados en la demanda de verificación.

**ARTÍCULO 17º.-** DE producirse la caducidad del acogimiento al presente régimen, se denunciará en el expediente judicial del concurso o de la quiebra el incumplimiento del plan de facilidades de pago, y el profesional interviniente solicitará la declaración de quiebra o, en su caso, iniciará o proseguirá las actuaciones judiciales de cobro de lo adeudado.

En estos casos, los pagos del plan de facilidades de pagos se imputarán conforme a lo previsto en el Artículo 19º del presente Decreto.

**ARTÍCULO 18º.-** LA caducidad del plan de facilidades de pagos del presente régimen implica la pérdida de los beneficios acordados, y se producirá en los en los siguientes casos:

- a) Cuando se registre la falta de pago de alguna de las cuotas, al vencimiento de las

mismas, que excedan los cinco (5) días en los términos del artículo 58° del Código Fiscal Municipal (ORDENANZA XVII - N° 15 – antes 2964/11). A tales efectos, el ingreso parcial de cualquiera de las cuotas se considerará como cuota impaga.;

b) Cuando detectados errores de cálculo o de datos en el formulario de acogimiento, los mismos no fueren subsanados dentro de los Cinco (5) días hábiles de su notificación.

Producida algunas de las circunstancias la caducidad operará de pleno derecho y en forma automática, sin necesidad de interpelación alguna y sin necesidad del dictado de resolución administrativa. Debiendo el Organismo Fiscal emitir boleta de deuda y proceder al cobro por vía ejecución fiscal.

**ARTÍCULO 19°.- PRODUCIDO** el rechazo o la caducidad del plan, la totalidad de las sumas ingresadas se imputarán, a la fecha de cada pago, a los intereses y multas en primer término, y al capital -impuesto más actualización, en caso de corresponder-, cuando hubiere un remanente. En los casos de ejecuciones judiciales, el rechazo o la caducidad de los planes de facilidades de pagos se denunciará en el expediente judicial y la Dirección proseguirá las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado.

**ARTÍCULO 20°.- LA** certificación de la firma de los contribuyentes o responsables que soliciten el acogimiento al presente régimen podrá ser efectuada por Escribano Público, bancos o responsables del sector encargado de la recepción del acogimiento, a cuyo efecto el solicitante deberá presentarse provisto de su documento de identidad.

**ARTÍCULO 21°.- EL** presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.

**ARTÍCULO 22°.- DERÓGASE** el Decreto N° 2617/2013 del Departamento Ejecutivo Municipal, y toda otra disposición que se oponga al presente.

**ARTÍCULO 23°.- REFRENDARÁ** el presente Decreto el Secretario de Hacienda y el Secretario de Gobierno.

**ARTÍCULO 24°.- REGÍSTRESE.** Tomen conocimiento Secretarías Municipales, Fiscal Municipal, Contadora Municipal, Tesorera Municipal y Dirección General de Rentas. Notifíquese. Publíquese. Cumplido. ARCHÍVESE.

Fdo:Dn. Losada- C.P. Chiofalo- Ing.Florentin.-

Se cita e intima por el termino de (5) cinco dias, a los contribuyentes indicados a continuación, a concurrir al Edificio Central de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas, Sito en calle San Martin 1579, a los efectos de regularizar la deuda registrada en virtud de boletas de deuda originadas por la Deuda Historia de la T.Gral. de Inmuebles y Convenios Caídos correspondientes a la Tasa General de Inmuebles, Canon Registro Municipal Venta Bebidas Alcohólicas, Contribución de mejoras, Derecho de Publicidad y Propaganda, Multas-Dirección de Comercio y Derecho de Ocupación de la Vía Pública. Caso contrario se procederá al inmediato inicio del juicio de ejecución fiscal para el cobro compulsivo de los montos adeudados, con la traba de medidas cautelares que autorizan la normativa aplicable a la materia. Los montos de deuda que se intiman serán actualizados de acuerdo a la tasa de interés aplicable al momento del efectivo pago.

Nº BB.DD.	AÑO	DEUDOR	DETALLE DE ORIGEN	IMPORTE
49	2012	ENRIQUEZ ESMILDA	S.C. 13972/2006- PI.84401 OBRA 72 ORDEN 49	\$ 665,92
252	2013	DOS SANTOS SONIA RAQUEL	S.C. 15975/2009 CO.826670/00 REG. 1980	\$ 818,26
45	2015	JIMENEZ FLORA DEL CARMEN	S.C. 340/2014- PI.99106 OBRA 214 ORDEN 76	\$ 1.475,54
307	2015	AGULLA LUIS ALBERTO	S.C. 10647/2011 CO.829802/00 REG. 2260	\$ 1.468,72
310	2015	VAZQUEZ MARTINEZ FELISA	S.C. 10526/2011 CO.826438/00 REG. 1612	\$ 595,11
5159	2015	SILVA GUILLERMO CESAR	S.C. 66054/2012 PI.114886	\$ 3.052,28
5189	2015	ELIAS PEDRO ALBERTO	S.C. 62201/2012 PI.18731	\$ 6.087,10
5190	2015	AQUINO AGUSTIN NERI	S.C. 62569/2012 PI.43257	\$ 5.002,33
5205	2015	BAEZ PEDRO ANIBAL	S.C. 66217/2012 PI.85203	\$ 2.191,04
5212	2015	FERNANDEZ ALBA MARIELA	S.C. 67060/2012 PI.26313	\$ 3.209,67
8	2016	FERNANDEZ ROSADA RUTH	S.C. 380/2014 CO.802336/03 REG. 2188	\$ 924,79
52	2016	CHARON LILIANA ELIZABETH	S.C. 778/2014 CO.831705/00 REG. 2575	\$ 1.318,12
59	2016	LOPEZ CLOTILDE	S.C. 313/2012 LOCAL 16 VILLA CABELLO DCHO OCUP. VIA PUBLICA	\$ 2.257,22
65	2016	CORREA ARACELI SARA	S.C. 553/2012 PUESTO 9 VILLA CABELLO	\$ 4.705,49
69	2016	ARROYO ENRIQUE DANIEL	S.C. 619/2013 CO.829056/00/01/02/03 MULTAS DE COMERCIO	\$ 652,03
78	2016	BECK SILVIA ESTER	S.C. 719/2014 CO. 833041/00 REG. 3112	\$ 309,30